

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno – carpeta del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/18-299

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase en cuenta que las sociedades CONSTRUCTORA COOPERATIVA ALIANZA y CONSTRUCTORA ALIANZA PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA, dentro del término procesal pertinente guardaron silencio sobre el llamamiento en garantía.

Téngase en cuenta que dentro del término procesal oportuno la sociedad COOPERATIVA DE SERVICIOS SERVIAVANTE contesto el llamamiento.

Se le reconoce personería jurídica al abogado JHON JAIRO GIL JIMÉNEZ, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía COOPERATIVA DE SERVICIOS SERVIAVANTE de conformidad al poder especial a el conferido.

Previo a continuar con el trámite pertinente, por Secretaría córrase traslado de los medios excepciones presentados.

Se conmina a la sociedad llamada en garantía COOPERATIVA DE SERVICIOS SERVIAVANTE y a su apoderado judicial para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con lo normado en parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones y multas que allí se describen.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)